



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1314/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, dada dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300545600007821**, debido a que las respuestas emitidas incumplieron con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

...
DESEO OBTENER COPIA DIGITALIZADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN
...

2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de noviembre de esa misma anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio OF-UT/888/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de noviembre posterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo ocho de noviembre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio OFI-UT/960/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el mismo oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta inicial a la solicitud de información.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno se agregó la documental señalada en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta de este para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo del mismo dos de diciembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El doce de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer copia digitalizada en su versión pública de los contratos laborales del departamento de

innovación. Lo que debe entenderse, en relación a la temporalidad a los generados a la fecha de la solicitud de información¹.

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de noviembre de esa misma anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio OF-UT/888/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta a la solicitud de información. Este último, por contener la respuesta, se inserta:



"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"
OFICIO DRH - 01544/2021.
Coatzacoalcos, Veracruz, a 27 de octubre del 2021.

M.D.C. ALAN MEDINA ATILANO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS VERACRUZ
PRESENTE.

Asunto: Se da respuesta a la petición de información con número de folio 30054560007821.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a la petición de información con número de folio 30054560007821 realizada a través del Sistema SISA1 2.0 PNT-Veracruz, la cual consiste en lo siguiente:

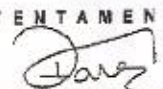
..." DESEO OBTENER COPIA DIGITALIZADA EN SU VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN". (sic).

Ante ello en tiempo y forma vengo a dar respuesta en los términos siguientes:

Que toda vez que los contratos del personal de la Coordinación de Innovación Gubernamental en su versión pública corresponden al que se encuentra publicado en el portal institucional de transparencia en el siguiente link <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fracion-xvii-as-condiciones-generales-de-trabajo-nombamientos-contratos-o-convenios/> en su inciso a), y que se encuentra en la pagina oficial www.coatzacoalcos.gob.mx, ante ello se le invita al peticionario a que lo consulte y descargue ya que es de libre acceso, ahora bien en cuanto al personal sindicalizado este se rige bajo las Condiciones Generales de Trabajo que tiene suscrito esta H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos con el Sindicato Único de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Coatzacoalcos, por lo que también puede consultar en el mismo apartado antes indicado.

Por lo antes expuesto esta Jefatura de Recursos Humanos da respuesta a la petición de referencia del presente escrito y sin más por el momento me despido, agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE


L.C. IVY DANAE FARIAS ACUÑA.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS VERACRUZ



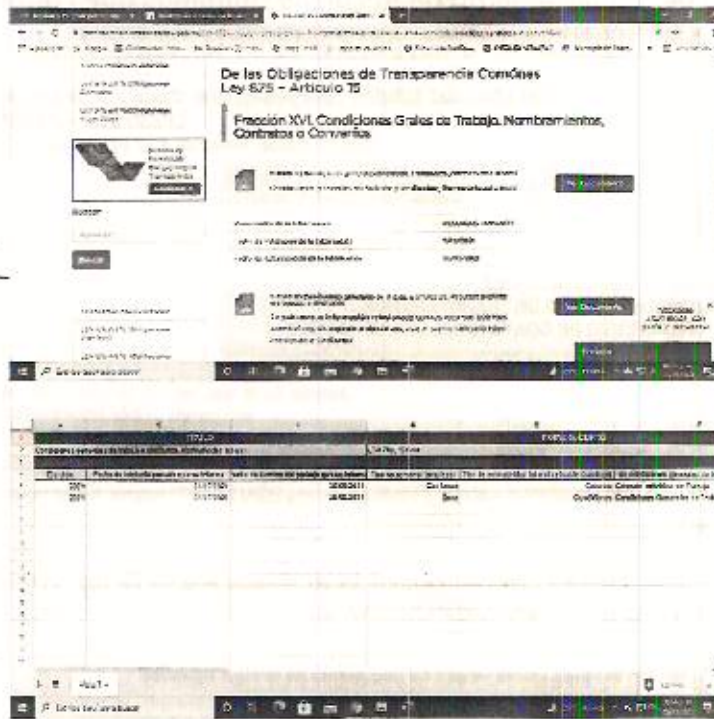
La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
LA INFORMACION PROPORCIONADA MEDIANTE UNA LIGA POR EL MUNICIPIO REQUERIDO, VIOLENTA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, YA QUE REMITE UNA LIGA DONDE SE APRECIAN UNOS MINÚSCULOS DATOS DE LO SOLICITADO.
...

¹ En este sentido, es aplicable al caso el contenido del criterio 1/2010 de rubro y texto siguientes: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información la es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

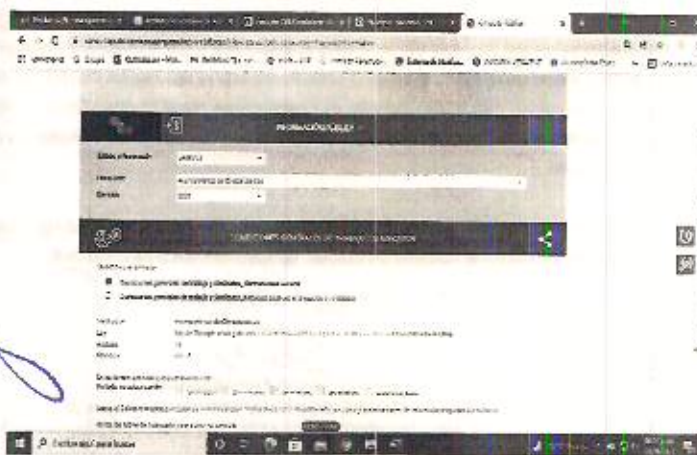
El treinta de noviembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio OFI-UT/960/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el mismo oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta inicial a la solicitud de información. A continuación se inserta la parte medular de la contestación emitida por el sujeto obligado:

E).- Respecto al agravio manifestado por el ahora Recurrente, señala que "... LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE UNA LIGA POR EL MUNICIPIO REQUERIDO, VIOLENTA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA QUE REMITE UNA LIGA DONDE SE APRECIA UNOS MINÚSCULOS DATOS DE LO SOLICITADO...", el agravio por el que se ve afectado, de lo que se adolece el recurrente en relación a la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, se desprende que existe información en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Institucional de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coahuacalcoles, como puede apreciarse de la manera siguiente:



Página 4

Plataforma Nacional de Transparencia



Enlace electrónico: <https://tinurl.com/v9a2t6w8>

Ahora bien del enlace se desprende la publicación de la versión pública de los contratos del personal de confianza y que son los mismos, que se aplican al personal de la Coordinación de Innovación Gubernamental, y siendo que el ahora recurrente, solicitó la "versión pública" se desprende de que en la misma es la que se proporcionó por la unidad administrativa, por lo que en ese sentido existe una respuesta conforme a lo solicitado por el ahora recurrente, lo cual se solicita de forma atenta a este H. Pleno se tome en cuenta el momento de emitir resolución en el presente recurso de revisión en el que se actúa, lo anterior se informa a efectos de demostrar que esta Unidad de Transparencia atenta a la admisión del Recurso de Revisión en que comparezco, ha realizado en todo momento los procesos administrativos para efecto de dar respuesta a la petición de información en términos de la ley de la materia.

Página 5

F).- De las documentales se puede advertir que este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de acceso a la información, proporcionándose la respuesta que la Jefatura de Recursos Humanos que depende de forma jerárquica de la Tesorería Municipal, remitió como parte de la respuesta, favoreciendo al máximo al solicitante, toda vez que ya se encuentra disponible la información para consulta al estar contemplada dentro de las obligaciones de transparencia, lo cual fue verificado y que se ha realizado la publicación y actualización de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, acorde a lo emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 05/2016 que a la letra indica lo siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expide el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse propveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se ve restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe farse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma le sale revisión de toda la información hace negativo dicho principio, además a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Página 6
Transparencia
Unidad de Transparencia
Veracruz, Ver. Agosto

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO 209 1er PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
C.P. 98400 TELÉFONO: 21-109-24 EXT. 1155

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1042/2016M. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.
23 de noviembre de 2016. Unanidad de votos. Ponente: Yoli García Álvarez.
Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

G).- La información solicitada tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 89 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de más relativos y aplicables.

Por lo tanto, resulta **INOPERANTE EL AGRAVIO** expuesto por el Recurrente, en virtud de que este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, proporcionó la respuesta de la solicitud de información con Número de Folio 30064560007821, garantizando con esto, el derecho de acceso a la información; en consecuencia es procedente **CONFIRMAR** ya que la respuesta otorgada en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por las razones expuestas, y dejar inoperante el presente Recurso de Revisión, ya que no existe materia del presente Recurso de Revisión, por lo consiguiente se deberá **SOBRESER** de conformidad con los artículos 216, 222 en su fracción I, y 223 en su fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la finalidad de acreditar los extremos constitutivos de mi acción, tal y como lo prevén los artículos 173, 174, 175, 177 y 188 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito ofrecer los medios de convicción que se ofrece y exhibe a continuación:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio Número OF-UT/842/2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Tesorero Municipal, el C.P.A. MARIO HUMBERTO PINTOS GUILLÉN, fue requerida la solicitud de información con Número de Folio 30064560007821, mismo que cuenta con sello de recepción en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Se relaciona con los puntos A, C, D, E, F y G de las manifestaciones.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio Número DRH-01544/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el M.D.C. ALAN MEDINA ATILANO, a través del cual proporciona la respuesta a la solicitud de información con Número de

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO 209 1er PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
C.P. 98400 TELÉFONO: 21-109-24 EXT. 1155

Página 7
Transparencia
Unidad de Transparencia
Veracruz, Ver. Agosto

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 35, fracción XX, 69 y 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En el caso consta que el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta con apoyo en el área que, por sus atribuciones, posee o resguarda la información requerida, es decir, consta el trámite de la solicitud y la respectiva respuesta de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, en la que esta remitió al Portal de Transparencia, así como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, correspondiente a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de la materia que prevé la publicación de las condiciones de trabajo del personal de base y confianza de los sujetos obligados.

Cumpliendo con lo ordenado en los numerales 132² y 134, fracciones II y VII³, de la Ley 875 de Transparencia y con el deber de realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio 8/2015⁴, de rubro y texto siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

² Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

³ Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: [...] II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; [...] VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

No obstante, la persona recurrente estimó que la respuesta dada por el área era incompleta, fundamentalmente, por localizarse datos minúsculos en relación con lo que fue solicitado.

Manifestación que es, sustancialmente, fundada habida cuenta que en el Portal de Transparencia, así como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados no se localizó la información requerida por el recurrente, como lo manifestó la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que en ese sitio se localizaría.

En efecto, de la consulta tanto al Portal de Transparencia, como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, en la parte relativa a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de la materia que prevé la publicación de las condiciones de trabajo del personal de base y confianza de los sujetos obligados, como se muestra enseguida:

The screenshot shows the 'Portal de Transparencia Municipal' website. The search results are as follows:

Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ley 875 - Artículo 15

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días hábiles a que haya alguna modificación, de acuerdo con sus estructuras y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- Fracción L Marco Normativo Aplicable

Ordeno normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos, ordenes, manuales administrativos, reglas de operación, contratos, políticas, entre otros.

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Ley 875 - Artículo 15

Fracción XVI. Condiciones Gales de Trabajo, Nombres, Contratos o Convenios

Responsable de la información:	RECURSOS HUMANOS
Fecha de Validación de la información:	17/02/2021
Fecha de Actualización de la información:	20/05/2021

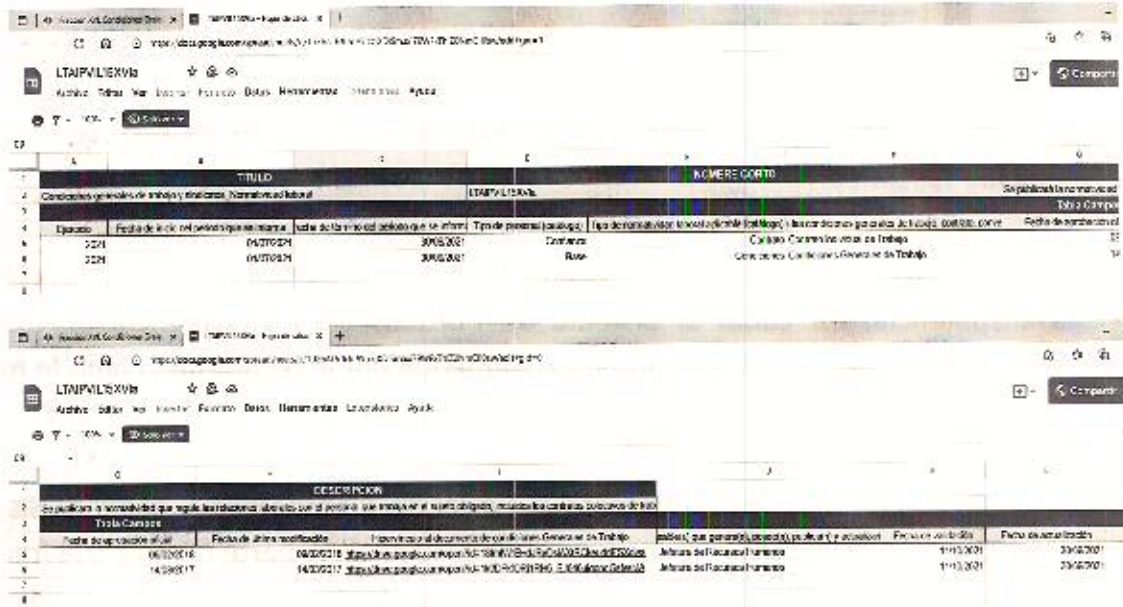
Ver Documento

Responsable de la información:	RECURSOS HUMANOS
Fecha de Validación de la información:	17/02/2021
Fecha de Actualización de la información:	20/05/2021

Ver Documento

En la parte inferior de la página, se encuentra un botón que dice "En la".

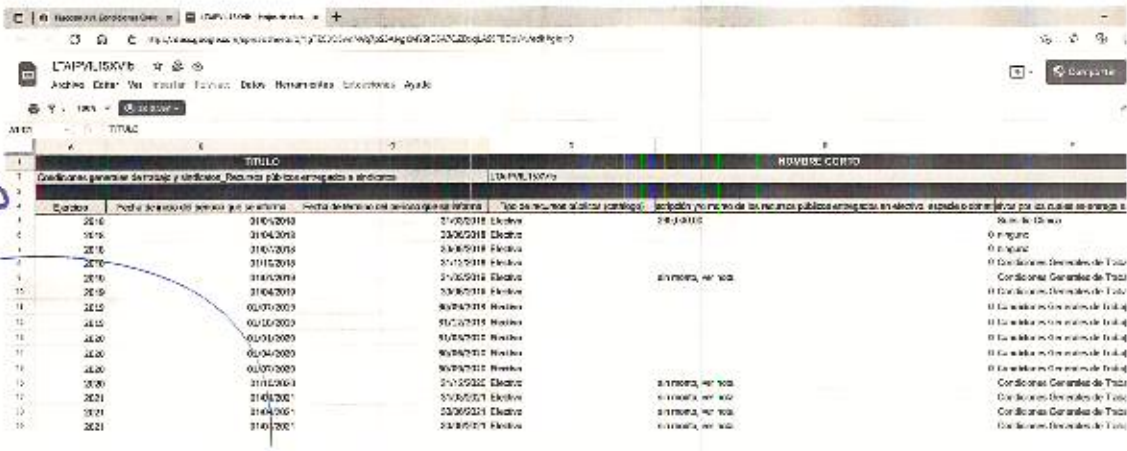
En dicha fracción se localizaron dos formatos, el del inciso A) refiere lo siguiente:

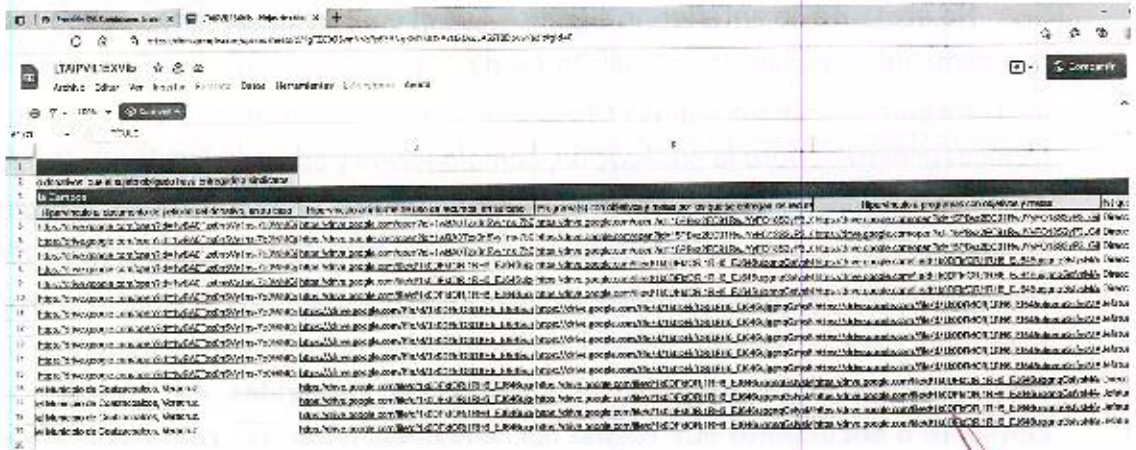


En los dos registros del formato A) se remite a sendos hipervínculos que de su seguimiento no se desprende información alguna, como se muestra:



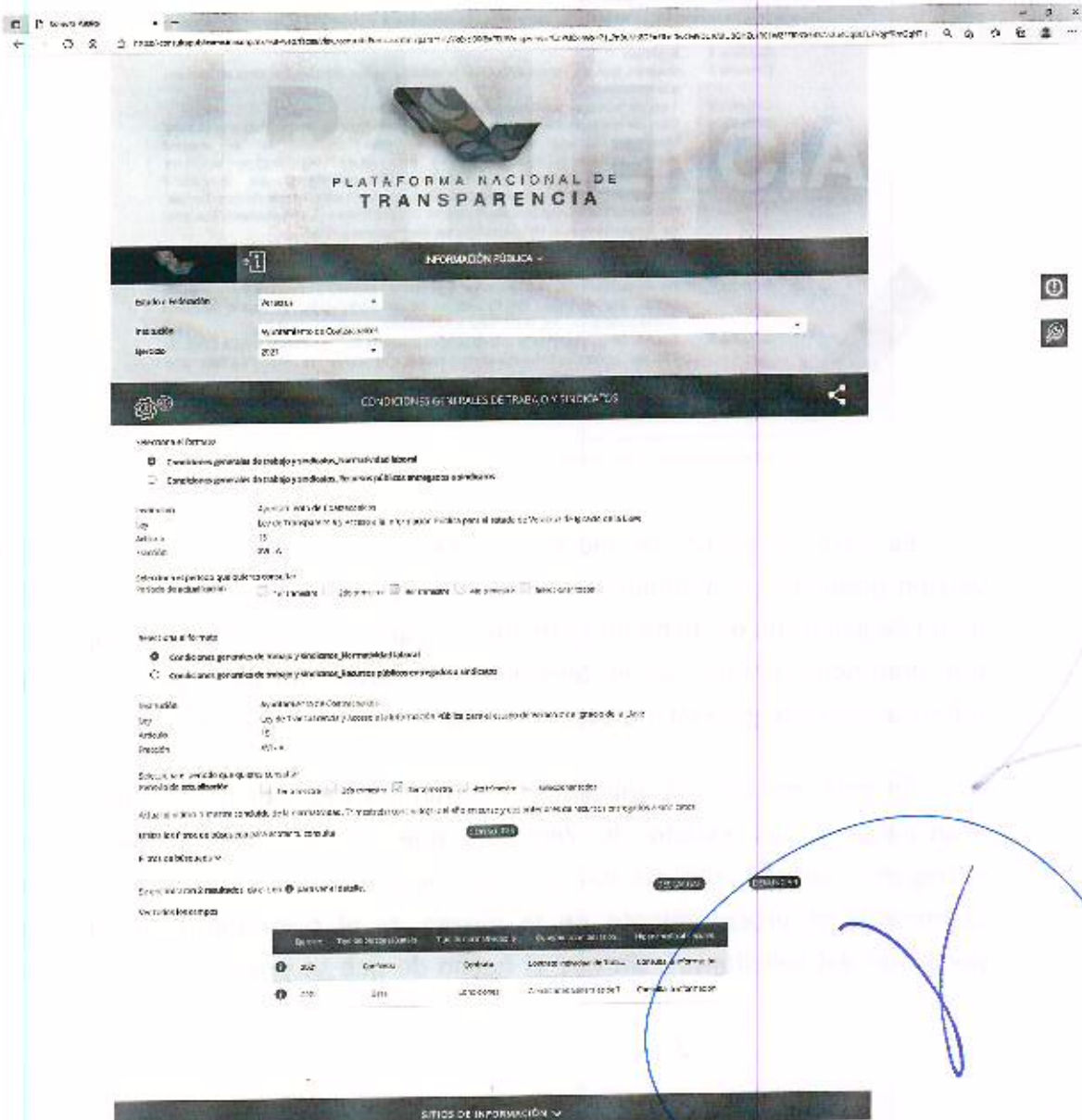
El segundo formato, el del inciso B) refiere lo siguiente:





En el caso del formato B) los último tres registros se refieren al año dos mil veintiuno, empero no consta información relativa a las condiciones de trabajo.

Asimismo, en la dirección electrónica proporcionada de la Plataforma Nacional de Transparencia, se localizó similar información en los términos siguientes:



En igual sentido que el caso anterior, no se advierte la información relativa a los contratos de trabajo, pues los hipervínculos de la consulta remiten a las mismas direcciones insertas en la página ocho (8) del presente fallo (“404 Se trata de un error”).

No obstante, lo anterior no significa que el ente obligado tenga el deber de contar con dicha información dentro del Portal de Transparencia y/o del Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, pues de conformidad con los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia*, aplicables para la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de Transparencia estatal, el **“Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo”**, se refiere al **contrato general, no a los contratos de cada trabajador:**

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la Información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza |
| Criterio 4 | Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado Internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro |
| Criterio 5 | Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato ⁴⁴ , convenio o documento que regule las relaciones laborales |
| Criterio 6 | Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente, con el formato día/mes/año |
| Criterio 7 | Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año |
| Criterio 8 | Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo |

⁴⁴ Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

Es decir, el hecho de que los contratos solicitados se hubieren requerido en versión pública y en modalidad electrónica, ello no implica el ente obligado tenga el deber de generarlo en dicho formato, máxime que la obligación de transparencia con la que pretendió cumplir con el derecho a la información de la persona recurrente se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

En este sentido, es aplicable el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, sin que el hecho de que se proporcione la información en

modalidad física (en caso de no contar con ella en modalidad electrónica) le irroque un perjuicio que deba repararse mediante la presente vía del recurso de revisión.

Lo anterior es así en virtud de que la modalidad electrónica únicamente procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

...
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

De ahí que no existe el deber de digitalizar la información y, por tanto, en el caso de una hipotética puesta a disposición de las versiones públicas en modalidad física esta se ajustaría a derecho sin que ello represente alguna lesión o vulneración del derecho de acceso a la información de la persona recurrente. No obstante, si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica el ente obligado debe optar por su entrega en dicho formato ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º., segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia: “los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De este modo, en el caso lo precedente era que el ente obligado proporcionara respuesta congruente y de haber remitido al Portal de Transparencia o al Sistema de

Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, en efecto, constatar que ahí se localizaba la información relativa a las versiones públicas de los contratos requeridos, pues de lo contrario y de solo constar los formatos genéricos (y no los de cada trabajador), lo procedente era poner a disposición la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** la respuesta para que proceda de conformidad con lo siguiente:

Previa realización de los trámites internos necesarios, ante la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, deberá proporcionar la versión pública de los contratos requeridos por la persona solicitante de la información.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido

acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

